



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 385

**Quito, viernes 28 de
noviembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

261	Derógase el Acuerdo Ministerial No. 143, publicado en el Registro Oficial No. 6 de 23 de enero de 2003	2
323	Refórmase los valores por concepto de derechos de autogestión de los servicios que presta la Dirección del Parque Nacional Galápagos	4
332	Deléganse facultades a la Mgs. Lorena Priscila Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente	6
358	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 039, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 23 de agosto de 1996	7

MINISTERIO DEL INTERIOR:

4816	Designase como Director General de Operaciones de la Policía Nacional al General Inspector Lino Antonio Proaño Daza	9
4817	Deléganse facultades al Jefe de la Subzona de Pastaza de la Policía Nacional	9
4818	Refórmase el Reglamento de protección y seguridad de ex funcionarios públicos y oficiales de la Policía Nacional	11

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

-	Deléganse facultades a las siguientes personas:	
011-ARCH-DJ-2014	Ing. Roland Francisco Cobacango García, Coordinador de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel), encargado	12
035-ARCH-DJ-2014	Ing. Viviana Alexandra Subía Villacís, Directora de Control Técnico Hidrocarburífero, encargada	14

Págs.	Págs.
<p>036-ARCH-DJ-2014 Ing. María Inés Vega, Directora de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal) 15</p> <p>038-ARCH-DJ-2014 Ing. María Natividad Loroña Domínguez, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural, encargada 16</p> <p>041-ARCH-DJ-2014 Ing. Oscar David Delgado Páez, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos El Oro, encargado 17</p> <p>EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.</p> <p>YACHAY EP-GG-2014-0028 Deléganse facultades a la señora Carla Estrella Heredia, Directora de Articulación y Oferta Académica .. 18</p> <p>SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:</p> <p>SECAP-DE-20-2014 Deléganse atribuciones al Ing. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Administrativo 19</p> <p>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</p> <p>SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:</p> <p>SCPM-DS-067-2014 Modifícase la Resolución No. SCPM-DS-062-2014, suscrita el 19 de septiembre de 2014 21</p> <p>SCPM-68-2014 Deléganse facultades a la Intendencia Zonal No. 8 de Guayaquil 23</p> <p>GOBIERNOS AUTÓNOMOS ESCENTRALIZADOS</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <p>- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria 25</p> <p>- Cantón Espejo: Que regula el funcionamiento, ocupación y administración de los mercados y ferias libres 34</p> <p>- Cantón Palenque: De creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Palenque "UTTTYSPV" 41</p> <p>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</p> <p>AVISO JUDICIAL:</p> <p>- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en contra</p>	<p>- de los socios desconocidos y presuntos de la Compañía ITC Importaciones y Transacciones Comerciales C. Ltda., en liquidación (3ra. publicación) 47</p> <hr/> <p style="text-align: center;">No. 261</p> <p style="text-align: center;">Lorena Tapia Núñez MINISTRA DEL AMBIENTE</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;</p> <p>Que, el segundo inciso del artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;</p> <p>Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;</p> <p>Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;</p> <p>Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;</p> <p>Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;</p> <p>Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;</p> <p>Que, el artículo 403 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan</p>

cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES) ratificada mediante Decreto Supremo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 739 de 7 de febrero de 1975 y publicada en el Registro Oficial No. 746 del 20 de febrero de 1975, dispone en su artículo 2 respecto a sus Principios Fundamentales que el comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado mediante Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial No. 128 de 12 de Febrero de 1993, ratificado por Decreto Ejecutivo publicado en Registro Oficial No. 148 de 16 de Marzo de 1993 y finalmente publicado su texto en el Registro Oficial No. 647 de 6 de marzo de 1995, dispone en su artículo 1 que los objetivos del citado Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada;

Que, el Ecuador suscribió la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres, publicado en el Registro Oficial No. 256 del 21 de enero de 2014;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre Especies Migratorias Silvestres, establece que las Partes reconocen la importancia de la conservación de las especies migratorias y de las medidas a convenir para este fin por los estados del área de distribución, siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable; el mismo reconocimiento se extiende también a las medidas apropiadas y necesarias, por ellas adoptadas separada o conjuntamente, para la conservación de tales especies y de su hábitat;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418

de fecha 10 de septiembre de 2004 señala que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado; y, que el Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República;

Que, el literal j) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que son funciones y objetivos del Ministerio del Ambiente, cumplir y hacer cumplir la Ley y reglamentos con el recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre;

Que, el literal a) del artículo 73 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece como una de las funciones del Ministerio del Ambiente el controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres;

Que, el literal c) del artículo 73 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece como una de las funciones del Ministerio del Ambiente el proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;

Que, la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador, establecida como Política de Estado mediante Decreto Ejecutivo No. 2232 publicado en el Registro Oficial 11 del 30 de enero de 2007, incluye la Línea estratégica 2, orientada a asegurar la existencia, integridad y funcionalidad de los componentes de la biodiversidad y como resultado la protección de las poblaciones de las especies amenazadas;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 050 publicada en el Registro Oficial No. 679 del 8 de Octubre del 2002, el Ministerio del Ambiente reconoce como los libros rojos oficiales de especies amenazadas del Ecuador, los siguientes documentos: Libro Rojo de los Mamíferos del Ecuador; Libro Rojo de las Aves del Ecuador; Libro Rojo de las Plantas Endémicas del Ecuador 2000;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 143 publicado en el Registro Oficial No. 6 de fecha 23 de enero de 2003 se dictan las normas para el control de la cacería, vedas y licencias de cacería, especies de la fauna silvestre;

Que, mediante Informe Técnico No. 01-14-UV-DNB-MA de fecha 18 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad solicita la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 143 publicado en el Registro Oficial No. 6 de fecha 23 de enero de 2003, así como de las secciones correspondientes a cacería contenidas en los libros III y IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por ser contrarias a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador en lo referente a protección y conservación de la biodiversidad;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 143 publicado en el Registro Oficial No. 6 de fecha 23 de enero de 2003.

Artículo 2.- Derogar las secciones correspondientes a cacería contenidas en los libros III y IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Derogar todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- De la ejecución y difusión del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en, 25 de agosto de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 323

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que, el Estado fomentará la protección de la naturaleza, y así como también promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde; ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre, las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de legalidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo aquellos el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales;

Que, el artículo 227 ibidem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso penúltimo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 del 18 de marzo de 1998, establece como recursos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otros, los que se generen por la gestión administrativa y los derechos que por el uso del Parque Nacional correspondan;

Que, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, expresa que, las instituciones del Estado podrán establecer los pagos por los servicios de control, permisos, inspecciones, licencias u otros de naturaleza similar, a fin de redimir las expensas ordinarias de los mismos;

Que, el artículo 36 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas establece que las operaciones turísticas autorizadas en la Reserva Marina de Galápagos son las de Crucero Navegable, Tour Diario, Tour de Bahía y Buceo, Tour de Bahía, Tour de Buceo Navegable y Tour de Puerto a Puerto;

Que, el literal c) del artículo 110 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 102 de fecha 11 de junio de 2007, dispone que la administración de las áreas protegidas de Galápagos contará entre sus fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión, entre otros, con los valores que se obtengan por el cobro de los derechos que por el uso del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos correspondan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 106 publicado en el Registro Oficial No. 391 de fecha 29 de julio de 2008, se fijan los valores por concepto de derechos de la autogestión de los servicios que presta la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Acuerdo No. 20 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 06 de fecha 10 de octubre de 2002, la Contraloría General del Estado expidió las "Normas de Control Interno que serán aplicadas en las entidades y organismo del sector público que se encuentren bajo el ámbito de competencia de la Contraloría General del Estado", cuyo acápite 230-01 intitulado "Determinación de los Ingresos", señala que los ingresos por autogestión serán fijados por las autoridades institucionales que tengan la

facultad para definir la política financiera, y tendrán por objeto cubrir los costos actualizados del bien o servicio que se convierta en la fuente de ingresos financieros;

Que, mediante Resolución No. 006-2005 la Autoridad Interinstitucional de Manejo autoriza la actividad de Pesca Vivencial en la reserva Marina de Galápagos como una actividad turística;

Que, la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante Informe Técnico No. 01 de fecha 21 de mayo de 2014, aprobado mediante Memorando No. MAE-DPNG/DUP-2014-0179, en su parte pertinente concluye y recomienda fijar un valor por concepto de emisión y renovación de autorizaciones y permisos de operación turística (camping y kayak) en las áreas protegidas de la provincia de Galápagos;

Que, es indispensable actualizar el régimen general de autogestión financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que le permita cumplir con los objetivos institucionales;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

REFORMAR LOS VALORES POR CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOGESTIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 4.1 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 106 publicado en el Registro Oficial No. 391 de fecha 29 de julio de 2008 por la siguiente tabla de valores:

4. GESTIÓN DEL TURISMO

4.1. Embarcaciones de turismo, operaciones y demás.

SERVICIOS	COSTOS USD
Autorización por cada cambio de itinerario a embarcaciones de tour de crucero navegable y tour de buceo navegable de hasta 20 pasajeros.	15,00 por cada pasajero
Autorización por cada cambio de itinerario a embarcaciones de tour diario, tour diario de buceo, pesca vivencial, tour de bahía de hasta 20 pasajeros.	10,00 por cada pasajero
Autorización por cada cambio de itinerario a embarcaciones de bandera extranjeras que se encuentren previamente autorizadas por la DPNG.	30,00 por cada pasajero
Inspección técnica Ambiental en Galápagos de embarcaciones de tour de crucero navegable y tour de buceo navegable.	10,00 por cada pasajero
Inspección técnica Ambiental en Galápagos de embarcaciones de tour diario, tour diario de buceo, pesca vivencial, tour de bahía, transporte de pasajeros interislas "cabotaje" y demás embarcaciones menores que operan o ingresen a la Reserva Marina de Galápagos.	5,00 por cada pasajero
Inspección técnica Ambiental en el Ecuador continental de embarcaciones de tour de crucero navegable, tour de buceo navegable, tour diario, tour diario de buceo, pesca vivencial, tour de bahía, cabotaje y demás embarcaciones menores.	50,00 por cada pasajero
Inspección técnica Ambiental en Galápagos o en la parte continental de buques de carga, remolcadores y otras embarcaciones de transporte de materiales.	50,00 por tripulante
Inspección técnica Ambiental de embarcaciones que ingresan a la Reserva Marina de Galápagos por reabastecimiento.	50,00 por cada pasajero a bordo
Inspección técnica Ambiental de embarcaciones que ingresan con el respectivo Autógrafo otorgado por la Autoridad Marítima.	50,00 por cada pasajero a bordo
Autorización anual de operación de kayak en áreas protegidas.	50,00 por cada kayak
Autorización de cada campamento en áreas protegidas para visitantes nacionales y/o extranjeros.	10,00 por cada visitante
Autorización de visitas de grupos organizados (agenciados) de turistas en áreas protegidas.	5,00 por cada visitante

No será causa para el pago de derechos de autogestión el cambio de itinerario de embarcaciones promovidas por razones ambientales y de manejo.

Se exceptúa del pago de los derechos de autogestión por la prestación de los servicios de inspección detallados anteriormente, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Dirección del Parque Nacional Galápagos hubiere celebrado convenios con Embarcaciones que respondan a las actividades prioritarias de dicha Dirección;
- b) Cuando las Embarcaciones ingresen como Visita Oficial;
- c) Cuando las Embarcaciones ingresen a través de Regatas Oficiales; y,
- d) Cuando las Embarcaciones ingresen a la Reserva Marina de Galápagos por arribo forzoso certificado por la autoridad marítima.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Dado en Quito, a 06 de octubre de 2014.

Notifíquese y publíquese.

f.) Mgs. Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

No. 332

Lorena Tapia Nuñez MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1365, del 28 de noviembre del 2012 el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la Mgs. Lorena Tapia Nuñez como Ministra del Ambiente.

Que, con Memorando Nro. MAE-D-2014-0282 de 09 octubre del 2014, la Mgs. Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente; deja en encargo del Despacho Ministerial a la Mgs. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente; toda vez que, tiene que trasladarse a la ciudad de Pyeongchang - Corea del Sur, con la finalidad de participar en el Segmento de Alto Nivel de la Décimo Segunda Conferencia de las Partes COP12;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las funciones de Ministra de Estado a la Mgs. Lorena Priscila Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente, a partir del 13 al 19 de octubre de 2014.

Artículo 2.- La máxima autoridad, cuando lo considere pertinente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 9 de octubre de 2014.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

No. 358

Lorena Tapia Nuñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. De igual manera, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Estado único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Ministerio del Ambiente, tiene como uno de sus objetivos y funciones la de delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina que se consideran bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, se cumplan con los requisitos establecidos para el efecto;

Que, el artículo 16 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía

accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre;

Que, el artículo 17 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la declaratoria de bosques y vegetación protectores podrá efectuarse de oficio o a petición de parte interesada. En virtud de tal declaratoria, los bosques y la vegetación comprendidos en ella deberán destinarse principalmente a las funciones de protección y complementariamente, podrán ser sometidos a manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 23 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece los requisitos para la declaratoria de bosques y vegetación protectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.039 suscrita por el INEFAN el 31 de julio de 1996 y publicado mediante Registro Oficial No. 10 del 23 de agosto de 1996, se declara "Área de Bosque y Vegetación Protectora El Sendero de Palo Santo" ubicado en el sitio Tres Cerritos o Cóndor Mirador, de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, con fecha 12 de junio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas mediante memorando No. MAE-CGZ5-DPAG-2014-0538 solicita a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que delegue a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Nacional de Biodiversidad para que conforme una comisión de técnicos geógrafos con equipos de precisión para que se levante la información cartográfica real del área declarada "Bosque y Vegetación Protectora El Sendero de Palo Santo" ubicado en el sitio Tres Cerritos o Cóndor Mirador, de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, Mediante informe técnico Nro. MAE-DPAG-UPN-RA-2014-032, de fecha 30 de mayo de 2014, realizado por personal técnico de la Dirección Provincial del Guayas, concluye que existe un desfase en ubicación y superficie entre la cartografía oficial del Ministerio del Ambiente y el Acuerdo Ministerial No. 039 de fecha 31 de julio de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 23 de agosto de 1996;

Que, con fecha 13 de junio del 2014, la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1589, designa a un técnico para que realice el recorrido de campo y verifique las conclusiones emitidas en el informe técnico No. MAE-DPAG-UPN-RA-2014-032;

Que, con fecha 30 de junio del 2014, la Subsecretaría de Patrimonio Natural mediante Memorando No. MAE-SPN-2014-0529, emite a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas el Informe Técnico No. MAE-DNF-2014-ST-001, donde se concluye que efectivamente existe un desfase en ubicación y superficie entre la cartografía oficial del MAE y el Acuerdo Ministerial No. 039 de fecha 31 de julio de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 23 de agosto de 1996; por lo cual recomienda

solicitar la corrección de la información que se encuentra almacenada en el Sistema Único de Información Ambiental, sobre el Área denominada “Bosque y Vegetación Protectora el Sendero de Palo Santo”, con el fin de ajustar las coordenadas que generan errores, tanto en la ubicación como en la superficie de dicho Bosque y Vegetación Protectora el Sendero de Palo Santo, así como reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 039;

Que, con fecha 30 de junio del 2014, la Subsecretaría de Patrimonio Natural mediante Memorando Nro. MAE-SPN-2014-0530, solicita a la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación, realizar los cambios correspondientes en cuanto a la delimitación del área denominada “Bosque y Vegetación Protectora El Sendero de Palo Santo”;

Que, con fecha 25 de julio del 2014, la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación mediante Memorando Nro. MAE-DISE-2014-0908, informa a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que la capa de Bosques y Vegetación Protectora fue actualizada en el Sistema Único de Información Ambiental conforme a los cambios requeridos;

Que, con fecha 28 de agosto del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas mediante Memorando No. MAE-CGZ5-DPAG-2014-0730, solicita al Viceministerio del Ambiente reformar el Acuerdo Ministerial No. 039 de fecha 31 de julio de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 23 de

agosto de 1996, con las nuevas coordenadas y superficie de acuerdo al informe expuesto por la Dirección Nacional Forestal;

Que, con fecha 22 de septiembre del 2014, la Subsecretaría de Patrimonio Natural mediante Memorando No. MAE-SPN-2014-0811 remite a la Coordinación General Jurídica el Informe de Procedencia No. MAE-DNF-2014-ST-003 para la reforma de la Resolución No. 039 de fecha 31 de julio de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 23 de agosto de 1996;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en su artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Refórmese el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.039 suscrita por el antiguo INEFAN el 31 de julio de 1996 y publicado mediante Registro Oficial No. 10 del 23 de agosto de 1996, por lo siguiente:

Declarar Área de Bosque y Vegetación Protectora al predio de 4.002 hectáreas, denominado El Sendero de Palo Santo, ubicado en el sitio Tres Cerritos o Cóndor Mirador, de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cuyos límites quedan establecidos a continuación:

WGS 84 UTM ZONA 17 SUR					
PTO	X	Y	VERTICE	DISTANCIA	COLINDANTE
PO 1	621228.17	9761513.65	PO 1- PO 2	155.56	Callejón 15 NO, 3er Callejón 15 NO (UPC)
PO 2	621367.92	9761552.19	PO 2- PO 3	78.45	Callejón 15 NO, 3er Callejón 15 NO (UPC)
PO 3	621418.02	9761610.66	PO 3- PO 4	242.80	Callejón 15 NO, 3er Callejón 15 NO (UPC)
PO 4	621442.75	9761369.36	PO 4- PO 5	68.81	Construcciones pertenecientes a la Cda. Urdesa Norte
PO 5	621461.59	9761304.13	PO 5- PO 6	39.62	Construcciones pertenecientes a la Cda. Urdesa Norte
PO 6	621427.02	9761284.78	PO 6- PO 7	56.61	Transversal NE (Toma de agua – INTERAGUA)
PO 7	621372.12	9761271.22	PO 7- PO 8	39.79	Transversal NE (Toma de agua – INTERAGUA)
PO 8	621363.80	9761310.12	PO 8- PO 9	11.69	Ciudadela Portón de las Lomas
PO 9	621353.73	9761313.68	PO 9- PO 10	9.44	Ciudadela Portón de las Lomas
PO 10	621345.33	9761317.3	PO 10- PO 11	42.47	Ciudadela Portón de las Lomas
PO 11	621336.44	9761358.49	PO 11- PO 12	109.57	Ciudadela Portón de las Lomas
PO 12	621262.13	9761438.29	PO 12- PO 1	85.23	Callejón 15 NO, 3er Callejón 15 NO

Art. 2.- Disponer a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, se realice la coordinación para la elaboración del Plan Manejo del Bosque y Vegetación Protectora “El Sendero de Palo Santo”.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente. Una vez inscrito este Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad, se remitirá una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal a su cargo.

Art. 4.- De la Ejecución de este Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de noviembre de 2014.

Cúmplase y publíquese.

f.) Mgs. Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

No. 4816

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República dispone la reorganización de la Policía Nacional y establece que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el Art. 3 del citado Decreto, determina que al Ministerio del Interior le corresponde disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su Art. 50, determina que las Direcciones Generales son organismos máximos de planificación, coordinación, asesoramiento y de administración interna para el desarrollo de las actividades humanas y materiales de la Policía Nacional, tendiente al cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, el Art. 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que corresponde al Director General de Operaciones la asesoría relativa a tácticas y estrategias operativas de la Institución;

Que, el Art. 97 de la Ley de Personal de la Policía Nacional establece que los pases de los Generales Inspectores se ordenará mediante Acuerdo Ministerial a pedido del Comandante General;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

ART. 1.- DESIGNAR como **DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES** de la Policía Nacional al señor **General Inspector LINO ANTONIO PROAÑO DAZA**, conforme determina el Art.97 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

ART. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de octubre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4817

Dr. José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;

Que, el artículo 2077 del Código Civil, define al comodato o préstamo de uso, como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso, señalando que este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquello, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social, ni en el caso de donación, de insinuación judicial, pudiendo realizarse por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos; que en caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme a dicha Ley; y que, para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la misma;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades, y que se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos;

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público señala que el traspaso, es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias, indicando adicionalmente que cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la misma;

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, estipula que se podrá celebrar contrato de comodato entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que por delegación o concesión realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y dicho Reglamento;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011, se dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional del Ecuador, sea asumida por el Ministerio del Interior, estableciéndose adicionalmente, que todas las obligaciones y derechos de carácter económico, como bienes muebles e inmuebles, sean traspasados a esta Cartera de Estado;

Que, mediante escritura pública celebrada el 17 de noviembre de 1998, ante el doctor Juan Javier Gavilanes, Notario del cantón Mera, el Municipio del cantón Mera, entregó en comodato a la Policía Nacional, un lote de terreno de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450m.) de superficie, ubicado en la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, por un plazo de noventa años, a efecto de construir un reten policial;

Que, mediante escritura pública celebrada el 30 de mayo de 2008, ante la doctora Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Segunda del cantón Pastaza, el Gobierno Municipal de

Mera, y la Policía Nacional, modificaron la cláusula segunda del contrato de comodato celebrado el 17 de noviembre de 1998, ante el doctor Juan Javier Gavilanes, Notario del cantón Mera, estableciendo que la Policía Nacional, dotará de personal policial, un vehículo, una motocicleta, comunicaciones, muebles y material de oficina para el reten policial;

Que, mediante oficio No. MJDHC-DM-2014-0362-OF de 25 de julio de 2014, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicitó la devolución de inmueble entregado a la Policía Nacional, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a través de un contrato de comodato con un plazo de noventa años, informando que el mismo, es de interés de dicha Cartera de Estado;

Que, mediante oficio No. MDI-CGAJ-2014-1763-OFICIO de 15 de agosto de 2014, el abogado Diego Jaramillo Cordero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicitó al señor General Superior, Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Comandante General de la Policía Nacional, previo ha emitir un pronunciamiento, se remita el informe técnico y documentación respectiva;

Que, mediante oficio No. 245 AGADMM-2014 de 14 de agosto de 2014, el Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, solicitó al Comandante de Policía No. 16 "Pastaza", la entrega del bien inmueble ubicado en el barrio 10 de Noviembre de la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, donde funciona la Unidad de Policía Comunitaria de Shell, por cuanto ya no está en uso;

Que, mediante informe técnico jurídico No. 2014-001-AJ-SZ-P-PN de 21 de agosto de 2014, el Sargento Segundo de Policía, Sergio Arcos Fonseca, Asesor Jurídico de la Subzona Pastaza, estableció respecto del bien inmueble ubicado en el barrio 10 de Noviembre de la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, donde funciona la Unidad de Policía Comunitaria de Shell, que en vista que en el contrato de comodato es obligación de restituir la cosa prestada y visto que el comodatario no ha realizado ninguna inversión económica en la infraestructura existente, es procedente se realice los trámites pertinentes a fin de realizar la devolución del inmueble, recomendando realizar una resciliación contractual con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera;

Que, mediante informe de 21 de agosto de 2014, el Teniente de Policía, Carlos Poveda Escobar, Oficial Coordinador de la Policía Comunitaria de la Subzona Pastaza, estableció que el bien inmueble ubicado en el barrio 10 de Noviembre de la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, donde funciona la Unidad de Policía Comunitaria de Shell, tiene como finalidad el aislamiento provisional de los menores infractores, hasta la determinación de su sanción por las autoridades competentes, señalando además el mal estado de sus instalaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral primero, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Decreto Ejecutivo No. 632 de

17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar y delegar al Jefe de la Subzona de Pastaza de la Policía Nacional, en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción provincial, para que a nombre del Titular de esta Cartera de Estado, en observancia de la normativa legal vigente, suscriba y legalice la terminación de contrato de comodato, celebrado mediante escritura pública el 17 de noviembre de 1998, ante el doctor Juan Javier Gavilanes, Notario del cantón Mera, entre el Municipio del cantón Mera y la Policía Nacional, para la entrega de un lote de terreno de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450m. de superficie ubicado en la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, por un plazo de noventa años.

Artículo 2.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente Acuerdo Ministerial, serán asumidos por el Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1 entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en la que intervendrán las respectivas instancias administrativas y financieras, o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el presente Acuerdo Ministerial, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de octubre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4818

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente

especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que esta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 205 de 07 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 913 de 27 de marzo de 1996, se aprobó el Reglamento de Protección y Seguridad de ex Funcionarios Públicos y Oficiales de la Policía Nacional, cuyo objeto es precautelar la integridad física de funcionarios públicos que por su alto rango y responsabilidad, al cesar en sus funciones están expuestos a riesgos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 284 de 08 de julio de 2014, se dispuso al Comandante General de la Policía Nacional, proporcione la seguridad personal o familiar correspondiente a las servidoras o servidores públicos o policiales que hubiesen participado en cualquiera de las fases de los procesos de depuración de la Policía Nacional, investigación administrativa y disciplinaria de asuntos internos, evaluación integral de confianza e investigación procesal penal de delitos de función, previo informe de evaluación de riesgos remitido por la Inspectoría General de la Policía Nacional y aprobado por el Viceministerio de Seguridad Interna de esta Cartera de Estado;

Que, es necesario establecer nuevos parámetros a fin de dar protección y vigilancia a ex autoridades y servidores policiales que debido al riesgo de sus funciones previas, podrían ver comprometida su integridad física; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Reglamento de Protección y Seguridad de ex Funcionarios Públicos y Oficiales de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 205 de 07 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 913 de 27 de marzo de 1996, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 5, por el siguiente: *“El Ministro del Interior, los Secretarios de Estado, y servidores públicos civiles que por su intervención en funciones atinentes a su cargo, procedimientos investigativos, administrativos y disciplinarios, evaluación integral de confianza e investigación procesal penal de delitos de función,*

derivados de actos policiales, presenten riesgo personal a su integridad o la de su familia, al cesar sus funciones mantendrán seguridad personal y protección por el tiempo de hasta veinte y cuatro meses".

Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del artículo 6, por el siguiente: *"La seguridad y protección del Comandante General se mantendrá por el tiempo de veinte y cuatro meses de concluida su gestión o haber cesado en funciones; la seguridad de los Oficiales Generales que cesen en sus funciones o pase a situación de retiro será por doce meses atendiendo el riesgo generado por el desempeño en sus funciones".*

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del artículo 7, por el siguiente: *"La protección autorizada por el Ministerio del Interior, previo análisis de riesgo, aprobado por el Viceministro de Seguridad Interna, consiste en la provisión de seguridad personal a un funcionario, dignatario u Oficial General de la Policía Nacional, y la asignación de un vehículo, un conductor, dos agentes de seguridad permanente, el suministro de combustible correspondiente; y, protección del domicilio por parte de la Unidad de Policía Comunitaria más cercana".*

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución, encárguese al Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, y al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de octubre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 011-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Sup. del R.O. No. 445 de 01-noviembre-2001 se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04-febrero-2002 se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 184, publicado en el R.O. No. 135 de 24-febrero-1999 se expide el Reglamento de Operación y Seguridad del Transporte Terrestre de Combustibles (Excepto el GLP) en Autotanques; el mismo que se aplica a nivel nacional estableciendo las disposiciones y requisitos de operación y seguridad que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los autotanques, que ejerzan o deseen ejercer la actividad de transporte de combustibles derivados del petróleo mediante autotanques;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio-2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que mediante Formulario de Encargo de Funciones de fecha 14 de febrero de 2014, la Ing. Ana Ortiz Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel), se encarga la Coordinación al Ing. Roland Francisco Cobacango García desde el 17 al 21 de febrero de 2014 por capacitación en el exterior de la titular;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Roland Francisco Cobacango García, Coordinador de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Gas Natural (al Granel) encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Emitir y suscribir resoluciones de aprobación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de petróleo, gas natural al granel, agua de formación, agua del sistema contraincendios, buque tanques, barcazas de transporte de crudo, y tanques de almacenamiento de crudo combustible de consumo interno ubicados en las facilidades de producción y bombeo de las operadoras Estatales y Privadas.
- b. Suscribir oficios, faxes y certificados de control anual de auto tanques que realizan el transporte de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- c. Emitir y suscribir resoluciones de autorización de operación, previo a la inscripción en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero, de los sistemas de transporte y almacenamiento de crudo, gas natural (al granel) y agua de formación.
- d. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria para la aprobación de cruces a los derechos de va y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de oleoductos, acueductos y gasoductos de gas natural (al granel).
- e. Suscribir oficios, resoluciones y formularios de aprobación para la construcción/instalación y operación de tanques de almacenamiento de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- f. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para el cumplimiento eficaz del plan de mantenimiento y operación de los sistemas de almacenamiento, medición, transporte de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- g. Emitir y suscribir certificados de control anual de cumplimiento de regulaciones y normas técnicas para la infraestructura de sistemas de transporte y almacenamiento de petróleo y gas natural y su operación.
- h. Emitir y suscribir resoluciones de autorización de inicio de operación de centros de fiscalización y entrega de petróleo y gas natural.

- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización.
- j. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.
- k. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
- l. Notificar al proceso de gestión de recursos financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El Ing. Roland Francisco Cobacango García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Roland Francisco Cobacango García, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedar extinguida ipso jure al retomar la titular, la Coordinación del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización de GLP y Gas Natural (Al Detal).

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 febrero de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 035-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que es misión de la Dirección de Control Técnico Hidrocarburiífero, controlar, fiscalizar y evaluar la observancia de la normativa legal, técnica y contractual, en la ejecución de las operaciones a cargo de empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixta, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas que ejecutan actividades y operaciones hidrocarburiíferas en todas la fases relacionadas con hidrocarburos y gas natural, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburiífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que mediante Acción de Personal No. 0368585 de 02 de octubre de 2013 se subroga la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, al Ing. Raúl Darío Baldeón López desde el 14 de octubre hasta el 18 de octubre de 2013 por vacaciones del titular;

Que mediante Memorando No. ARCH-DCTH-2014-0165-ME, se encarga la Dirección de Control Técnico Hidrocarburiífero, a la Ing. Viviana Alexandra Subía Villacís del 22 al 25 de abril de 2014 por comisión de servicios del titular;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Viviana Alexandra Subía Villacís, Directora de Control Técnico Hidrocarburiífero Encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan al ámbito de acción y productos señalados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburiífero;
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Viviana Alexandra Subía Villacís, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Viviana Alexandra Subía Villacís, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y

fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de Control Técnico Hidrocarburífero.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 22 de abril de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 abril de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 036-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión de la Dirección de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal) el control, evaluación y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, contractual y técnica, aplicable en las actividades que ejecutan los sujetos de control (públicos, semi-públicos y privados) en las fases del almacenamiento (en tierra y flotante), del transporte (poliductal, terrestre,

marítimo-fluvial), de la comercialización y de la distribución, al detal, de los derivados del petróleo, gas licuado de petróleo, gas natural, biocombustibles, de sus aditivaciones y mezclas (blending) de productos nacionales y/o importados, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. María Inés Vega, Directora de Control Técnico de Derivados, GLP y Gas Natural (al detal), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;
- b) Suscribir las Resoluciones de autorización o negación de factibilidad para instalar nuevos depósitos de distribución de GLP en cilindros.
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,

d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. María Inés Vega, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. María Inés Vega, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. "

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 105-ARCH-DJ-2013 de 24 de junio del 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de abril de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.-
f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 038-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo

encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 389, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del 2002, expresa que PETROECUADOR y las contratistas están obligadas a dar aviso previo a la Dirección Nacional de Hidrocarburos (hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero) del inicio, suspensión o terminación de la operaciones hidrocarburíferas previstas en el programa de actividades y presupuesto de inversiones aprobado. La falta de notificación, impedirá a PETROECUADOR o a las contratistas, según el caso, iniciar cualquiera de las actividades previstas en dicho programa de actividades y presupuesto, de Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que es competencia del Proceso de Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburíferas, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Formulario de Encargo de Funciones se le delega a la Ing. María Natividad Loroña Domínguez, del 28 de abril hasta el 09 de mayo de 2014, por enfermedad de la titular;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control

Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. María Natividad Loroña Domínguez, Coordinadora del Proceso de Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural Encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Las previstas en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 389, mediante el que se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, en lo que tiene que ver con la suscripción de oficios de acuso recibo dirigidos a las operadoras de trabajos propuestos;

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con gestión de control y fiscalización;

c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;

d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,

e) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La Ing. María Natividad Loroña Domínguez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. María Natividad Loroña Domínguez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Coordinación del Proceso de Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.-
f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

No. 041-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio-2011;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus

atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que mediante Formulario de Encargo de Funciones No. 002 de 28 de abril de 2014, se encarga la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos El Oro, al Ing. Oscar David Delgado Páez, del 02 al 16 de mayo de 2014, por vacaciones del titular;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Oscar David Delgado Páez, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS EL ORO ENCARGADO, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Oscar David Delgado Páez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Oscar David Delgado Páez, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y

fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. "

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de la Agencia Regional de Hidrocarburos El Oro.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 mayo de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.-
f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito 04 de septiembre de 2014.

Nro. YACHAY EP-GG-2014-0028

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA
"YACHAY E.P."

Considerando:

Que la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227 del citado cuerpo constitucional determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 233 de la Norma Suprema determina: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración

Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, por otro lado señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.” con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que en sesión del Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” de 28 de marzo del 2013 y mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.;

Que en virtud de la Acción de Personal No. 335 de 15 de octubre del 2014, se dispone que el Dr. Fernando Cornejo, Gerente Técnico de la institución Subrogue al Gerente General; y,

Que en el marco de la colaboración entre la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y la Universidad de Montréal en Canadá, se suscribirá el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre ambas partes, en el país de Canadá, cuyo objetivo principal es coordinar y articular acciones institucionales para desarrollar actividades de investigación y de formación que contribuya al fortalecimiento institucional de las dos entidades.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a Carla Estrella Heredia, para que en su calidad de Directora de Articulación y Oferta Académica comparezca en representación de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación a celebrarse entre la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y la Universidad de Montréal en Canadá, con el objeto de coordinar y articular acciones

institucionales entre las partes con el fin de procurar el desarrollo actividades de investigación y de formación que contribuya al fortalecimiento institucional de las dos entidades.

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente delegación encárguese al Gerente Técnico.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Gerencia Jurídica de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre de 2014.

Cúmplase y publíquese.

f.) Dr. Fernando Cornejo León, Gerente General (S), Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

No. SECAP-DE-20-2014

**SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN
PROFESIONAL -SECAP-**

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva.

Que, la referida norma suprema en su artículo 226, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227, ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 294 de 6 de octubre de 2010, determina la figura de subrogación de funciones;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418 de 1 de abril de 2011, señala en su artículo 270 lo referente a la subrogación: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, (...) y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial Nro. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, indica: “El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499 del día 14 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numeral 12 que la Directora Ejecutiva podrá: “12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”;

Que, el 22 de septiembre de 2014, la señora Ministra de Desarrollo e Inclusión Social de Perú, Paola Bustamante; Jennifer Hennig, Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ); y la señora representante del Banco Mundial, Jamele Rigolini Edmundo Murrugarra mediante oficio s/n dirigido a la Ing. Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva del SECAP, le invitó a participar en el Taller “Asistencia Social e Inclusión Productiva” que se desarrollará en Lima-Perú, los días 12 y 13 de noviembre de 2014;

Que, mediante oficio N° DM-EDT-5650, del 21 octubre de 2014, el Ministro de Relaciones Laborales Subrogante, Dr. Wilson Manolo Rodas Beltrán, en su calidad de Presidente del Directorio del SECAP, autorizó a la Ing. Paulina Paz Ojeda, a participar en el Taller “Asistencia Social e Inclusión Productiva” que se desarrollará en Lima-Perú, los días 12 y 13 de noviembre de 2014;

Que, la Ing. Elena Ambato Ugarte, Directora de Administración de Talento Humano del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, emitió el Dictamen No. 0005-UATH-2014, que concluye en “(...) emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que las funcionarias Ingeniera Paulina Paz Ojeda, Directora del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, (...) sean declaradas en comisión de servicios al exterior, a partir del 11 al 13 noviembre del 2014.”;

Que, conforme consta en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior de la Subsecretaría de Tecnologías de la Informática de la Presidencia de la República del Ecuador, se autorizó a la Ingeniera Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, a viajar a Lima-Perú a partir del 11 de noviembre hasta el 13 de noviembre de 2014;

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la subrogación a favor del Ing. Carlos Martin Echeverría Cueva, Director Administrativo, para que desempeñe las funciones y atribuciones de la Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP del 11 al 13 de noviembre de 2014.

Art. 2.- El Director Ejecutivo Subrogante, ejercerá sus funciones conforme la normativa legal vigente, siendo responsable administrativa y personalmente por las acciones realizadas durante el período de subrogación.

Art. 3.- Disponer a la Directora de Administración de Talento Humano, realice los trámites correspondientes para ejecución de la presente disposición.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Dirección Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Jurídica, en lo que les corresponde.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días de noviembre de 2014.

Cumplase y publíquese.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 12 de noviembre de 2014.-f.) Ilegible.

No. SCPM-DS-067-2014

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO (S)

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 1, 7 y 9 dispone que: son deberes responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente". (...) "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir". (...) "Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios";

Que el artículo 85 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad." Y el 2, dice lo siguiente: "2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto". En tal sentido la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios debe orientarse a la realización y garantía del buen vivir y de los derechos reconocidos constitucionalmente en el marco del principio de solidaridad, consagrándose la prevalencia del interés general sobre el interés particular;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 44, numeral 16, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que: "Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)";

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dice: "Compromisos.- Hasta antes de la resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso por medio

del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de la investigación y a subsanar, de ser el caso, los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y en los consumidores sus prácticas anticompetitivas. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad de suspender los términos y plazos del trámite hasta por ciento veinte días término para llegar a un compromiso, suspendiéndose los demás plazos previstos. La propuesta de compromiso será aprobada, modificada o rechazada hasta en el término de cuarenta y cinco días, que discurren desde la fecha de presentación de la propuesta." En tal sentido se ha contemplado mecanismos adicionales para restablecer la competencia alterada por prácticas anticompetitivas o desleales, como son los compromisos de cese;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 44 numerales 6 y 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve:

Artículo único: Sustitúyase el texto del artículo 17 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dada mediante Resolución No. SCPM-DS-062-2014, y suscrita el 19 de septiembre de 2014, por el siguiente texto:

Art. 17.- PARÁMETROS.- Para aplicar esta guía de cálculo, la Comisión y las partes tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Cuando proceda la subsanación económica, esta deberá regirse por los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad.
2. El importe de la subsanación, se incrementa en relación al tiempo transcurrido desde que el órgano de sustanciación e investigación conoce la denuncia, la solicitud o ha iniciado de oficio el respectivo expediente hasta el día en que el operador económico presenta la propuesta de compromiso de cese. En caso de que el operador económico presente evidencia de haber corregido su conducta parcial o totalmente antes de presentar su propuesta de compromiso será considerado como atenuante.
3. La subsanación comprende los daños y perjuicios o los efectos reales o potenciales, en perjuicio del orden competitivo del mercado, el bienestar de los consumidores y usuarios.
4. Se podrá tomar otras medidas de subsanación acordes a la naturaleza y gravedad del hecho o conducta que justifica el compromiso de cese.
5. El porcentaje será aplicado al volumen total de negocios, que se incrementa en relación al tiempo transcurrido desde que se inicia la investigación hasta la fecha que el operador económico presenta la propuesta de compromiso de cese-.
6. El importe de la subsanación de los efectos se determinará técnicamente de la siguiente forma:

Caso 1:

Cuando el operador económico presenta una solicitud de compromiso de cese sin haber sido notificado de algún proceso en su contra y sin que se estén desarrollando investigaciones relacionadas en algún órgano de investigación de la Superintendencia. El Importe de Subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$ISub = 0.05\% \times \text{Volumen Total de Negocios}$$

Donde,

- Volumen total de negocios = volumen total de negocios del operador económico dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, y en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.

Caso 2:

Cuando el operador económico presenta una solicitud de compromiso de cese sin haber sido notificado de algún proceso en su contra, pero que se estén desarrollando investigaciones relacionadas en algún órgano de investigación de la Superintendencia. El Importe de Subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$ISub = (0.1 + (7.0730) 10^{-5} t^4)\% \times \text{Volumen Total de Negocios}$$

Donde,

- Volumen total de negocios = volumen total de negocios del operador económico dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, y en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.
- t = tiempo en meses transcurrido desde la fecha de inicio de la investigación relacionada hasta la fecha en que la propuesta de compromiso de cese ha sido formalmente presentada. En caso de que la Comisión de Resolución de Primera Instancia proponga modificaciones a la propuesta de compromiso de cese, se considerará la fecha de presentación de la propuesta

de compromiso de cese modificada conforme a derecho. En caso de que haya una investigación preliminar iniciada, el tiempo transcurrido se contará a partir del inicio de la referida investigación.

Caso 3:

Cuando el operador económico presenta una solicitud de compromiso de cese habiendo sido notificado con la resolución de inicio de un proceso de investigación en su contra por la Superintendencia. El Importe de Subsanación (ISub) se determinará mediante la siguiente ecuación:

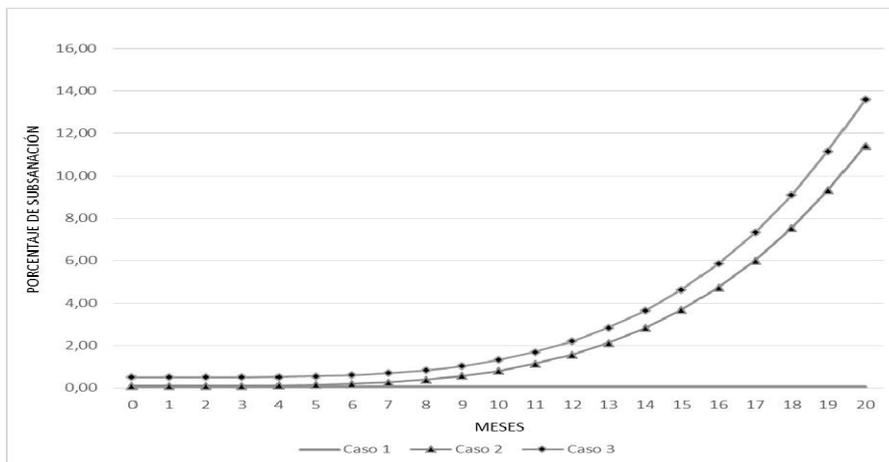
$$ISub = (0.5 + (8.1748) 10^{-5} t^4)\% \times \text{Volumen Total de Negocios}$$

Donde,

- Volumen total de negocios = volumen total de negocios del operador económico dentro del mercado relevante en el cual se han cometido las infracciones, y en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.
- t = tiempo en meses transcurrido desde la fecha de resolución de inicio de investigación con la cual se notificó al operador económico involucrado, hasta la fecha en que la propuesta de compromiso de cese ha sido formalmente presentada. En caso de que la Comisión de Resolución de Primera Instancia proponga modificaciones a la propuesta de compromiso de cese, se considerará la fecha de presentación de la propuesta de compromiso de cese modificada conforme a derecho.

El porcentaje que será aplicado al volumen total de negocios, para la determinación del importe por subsanación (vid. Ecuaciones (1), (2) y (3) supra), se incrementa en relación al período que haya transcurrido desde que la Superintendencia, a través de cualquiera de sus órganos de investigación y sustanciación, hubiere iniciado un procedimiento de investigación y hasta que se emita la Resolución respectiva. El gráfico siguiente, muestra de manera referencial como se incrementa dicho porcentaje de compensación por concepto de costas y gastos procesales, según el caso (1), caso (2), y caso (3) señalando supra.

Importe de subsanación de la propuesta de compromiso de cese (Valores referenciales)



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Esta reforma entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Secretaría General procederá a efectuar en forma inmediata el envío de la presente reforma, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de noviembre de 2014.

f.) Dr. Marcelo Ortega Rodríguez, Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo Certifico.- Fecha: 12 de noviembre de 2014.

SCPM-68-2014

Marcelo Ortega Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER
DE MERCADO (S)

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". El "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."; y, el inciso primero del artículo 213 señala: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las Superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley..."; y, Art. 226 determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante Resolución 002-197-CPCCS-2012 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012 resolvió designar al PH.D. Pedro Francisco Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en el segundo inciso del artículo 36 determina que "La Superintendencia de Control del Poder de Mercado en su estructura contará con las instancias, intendencias, unidades, divisiones técnicas y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita el Superintendente de Control del Poder de Mercado..."; el "Art. 37.- Facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación"; y, el Art. 44, faculta: "(...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley;... 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento"; 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento";

Que la Ley de Modernización del Estado, dispone: "Art. 1.- OBJETO.- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales para regular: a) La racionalización y eficiencia administrativa; b) La descentralización, la desconcentración y la simplificación...". El Art. 18, inciso cuarto, manifiesta: "Los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan. Se abstendrán, en

consecuencia, de solicitar autorizaciones, dictámenes o informes que no sean los expresamente señalados en las leyes, o de exigir la presentación de documentos, la práctica de diligencias o la realización de otros procedimientos que no estén específicamente previstos para el respectivo asunto". El "Art. 35.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...". Y su Reglamento, manifiesta: "Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para llevar a efecto el proceso de modernización del Estado el mismo que comprende las siguientes áreas: a) Descentralización y Desconcentración Administrativa; b) Desburocratización, Eficiencia Administrativa, Económica y Racionalidad Administrativa; y, c) Desmonopolización, Privatización y Delegación de Servicios Públicos a la Iniciativa Privada";

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2012.001 de fecha 28 de septiembre de 2012, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial N.- 345 del 4 de octubre de 2012;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dispone: "Art. 7.- La creación, modificación o supresión de procesos institucionales, así como de la estructura organizacional, es facultad privativa del Superintendente que la ejercerá a través de la expedición de la respectiva resolución administrativa. La resolución deberá estar sustentada en los informes técnicos preparados y presentados por la Coordinación General de Planificación y Relaciones Internacionales". El Art. 16, numeral "4.2. Sede y Jurisdicción.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado contará para su gestión desconcentrada con ocho (8) Intendencias Zonales, de la siguiente forma: (cuadro). Disposiciones Transitorias.- Primera.- Las modificaciones o reformas que sean necesarias incorporar, conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica y conforme avance el proceso de desconcentración, en lo que guarda relación con agregación y eliminación de procesos y/o productos; y, reubicación y/o cambio de denominación de dependencias (unidades), procesos y/o productos o servicios, serán aprobados por el Superintendente de Control del Poder de Mercado mediante resolución. Segunda.- Las Intendencias Zonales se implementarán progresivamente de conformidad al presupuesto que se asigne a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, siendo las Intendencias que se implementarán inicialmente las siguientes: Intendencia Zonal 4, Intendencia Zonal 6 e Intendencia Zonal 8";

Que en el Art. 16, acápite 4.1. Gestión Zonal, Capítulo IV, Intendencias Zonales, de los Procesos Desconcentrados del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se establecen las atribuciones y responsabilidades de las Intendencias Zonales;

Que en el mismo Art. 16, acápite 4.2, Sede y Jurisdicción, del mismo Estatuto se establece que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado contará para su gestión desconcentrada con ocho (8) Intendencias Zonales;

Que el ejercicio de las competencias plenas a las Intendencias Zonales se debe otorgar en sentido progresivo por razones de planificación, presupuesto y talento humano, durante un lapso de tiempo, para posteriormente delegarles las competencias plenas y completas;

Que la Resolución No. SCPM-DS-066-2014 de 04 de noviembre de 2014, dispuso que el Doctor Marcelo Ortega Rodríguez, subroga el cargo de Superintendente de Control del Poder de Mercado, del 5 al 7 de noviembre de 2014.

En uso de las facultades legales que me confiere el artículo 44, numeral 17 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelvo:

PRIMERO: Delegar a la Intendencia Zonal N°. 8, de Guayaquil para que conozca, investigue y procese hasta emitir el informe final sobre las presuntas irregularidades descritas en el oficio MCCTH-DESP-2013-0456-O remitido a nuestro conocimiento por parte del Dr. Guillaume Long, Ministro de Coordinación de Conocimiento Talento Humano, por cuanto, los hechos referidos se encuentran dentro de la circunscripción territorial donde dicha Intendencia Zonal tiene jurisdicción.

SEGUNDO: Delegar a la Intendencia Zonal N°. 5, de Los Ríos para que conozca, investigue y procese hasta emitir el informe final sobre las presuntas irregularidades constantes en el expediente administrativo N°. SCPM-IIAPMAPR-EXP-015-2014, derivado del Oficio Nro. SNAP-SZAP-GYE-2014-215-OF remitido a nuestro conocimiento por el Subsecretario Zonal de la Administración Pública, por cuanto, los hechos referidos se encuentran dentro de la circunscripción territorial donde dicha Intendencia Zonal tiene jurisdicción.

TERCERO: La Intendencia General será la encargada de vigilar y controlar que las Intendencias Zonales cumplan sus delegaciones en forma legal y debida.

CUARTO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades delegadas en el presente instrumento, tómense en cuenta a su vez, todas las disposiciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General, notifique a cada uno de los delegados con copia certificada de esta Resolución para se cumpla lo dispuesto en su texto.

TERCERA.- Esta Resolución deja sin efecto toda disposición que se le oponga.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., el 07 de noviembre de 2014.

CÚMPLASE Y EJECÚTESE.

f.) Dr. Marcelo Ortega Rodríguez, Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo Certifico.- Fecha: 12 de noviembre de 2014.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA
TOLA**

Considerando

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, demanda el cumplimiento de los principios de aplicación de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de manera individual y colectiva;

Que, el artículo 35 al 55 de la Constitución de la República del Ecuador, contiene los derechos de las personas y grupos de atención prioritarias, entre ellas las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, jóvenes, personas usuarias y consumidores y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, los cuales recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el artículo 85.- de la carta magna establece, La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 156 y 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que

aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 249 del COOTAD referente al presupuesto para los grupos de atención prioritaria: “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 57 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los Consejos Nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil; y, estarán presididos por quienes represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;

Que, en el Registro Oficial N° 428 de 18 de septiembre de 2008, se publicó la Ordenanza que establece la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, sustitutiva a la Ordenanza que crea y regula el

funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) y artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CAPÍTULO I

DEFINICION, OBJETO, PRINCIPIOS Y NIVELES

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

ART. 2.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular el Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 3.- PRINCIPIOS RECTORES.- Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, los establecidos en el TITULO II DERECHOS de la Constitución y los contenidos en las demás leyes vigentes.

ART. 4.- NIVELES.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola está estructurado por tres niveles:

1. Organismo de definición, formulación, planificación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas:

- a) Concejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos;
 - a) Junta Cantonal de Protección de Derechos
 - b) Comisaría Nacional de Policía
 - c) Defensoría Pública y
 - d) Administración de Justicia.
3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192 numeral 3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás que beneficien a los grupos de atención prioritaria:
 - a) Las entidades públicas de atención;
 - b) Entidades privadas de atención; y,
 - c) Las entidades comunitarias.
4. Organismos de participación ciudadana:
 - a) Organismos de la Sociedad Civil;
 - b) Consejos Consultivos; y,
 - c) Defensorías Comunitarias.

Los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos formularán y ejecutarán protocolos, rutas encaminadas a la protección, defensa y exigibilidad de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS LOCALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS: DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA Y SEGUIMIENTO.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, SU NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, (CCPDCJAT) para grupos de atención prioritaria, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas cantonales de protección de derechos para las

personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional, Administrativa y presupuestaria. La responsabilidad de conformarlo es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 6.- CONSTITUCIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola se constituirá con la participación paritaria de representantes de la Sociedad Civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público integrados por representantes o sus delegados/ delegadas de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, estará presidido por la alcaldesa o alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y su vicepresidente/a será electo/a de entre los delegados/as de la Sociedad Civil.

Art. 7.- DE LA ESTRUCTURA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tiene como instancias estructurales las siguientes:

- a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su presidencia,
- b) Las Comisiones Temáticas; y ,
- c) La Secretaria Técnica con las instancias técnicas.

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es la máxima instancia decisoria. La forma de gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se realizará a través de sesiones.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se fundamentará en el enfoque de gestión por procesos y resultados.

Art. 8.- DE LA INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derecho se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la Sociedad Civil.

Por el Estado:

- a) Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derecho, o su delegado o delegada permanente;
- b) Director/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado/a permanente;
- c) Director/a Distrital del Ministerio de Educación o su delegado o delegada permanente;
- d) Director/a Distrital de Salud Pública o su delegado/a permanente;
- e) Director/a Distrital del Ministerio del Interior o su delegado permanente

f) El/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal.

Por la Sociedad Civil:

- a) Un representante o su delegado de las organizaciones adulto mayor;
- b) Un representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes;
- c) Un representante de las organizaciones étnicas e interculturales;
- d) Un representante de las organizaciones de jóvenes;
- e) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas;
- f) Un representante de las organizaciones de mujeres.

Los sectores de la sociedad civil para poder participar de este Consejo, deberán estar preferentemente organizados jurídicamente, de no ser así, deberán demostrar que están organizados de hecho, pero con una estructura sólida.

De existir más de una organización jurídica de la misma línea dentro del cantón, internamente designarán a los/as delegados/as a este Consejo.

Art. 9.- FUNCIONES.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales y discapacidades y movilidad humana, articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en todas en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción.
- c) Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
- d) Seguimiento y evaluación a política pública que genere insumos para cumplir con las atribuciones de formulación, transversalización y observancia.
- e) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;
- f) Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención

prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria.

- g) Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto.
- h) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atente contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- i) Exigir que semestralmente las instituciones públicas que tienen la rectoría de la política pública social para la protección de derechos emitan informes sobre las situaciones de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, así como su informe anual de rendición de cuentas.
- j) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el ámbito local; elaborar los que corresponda a su jurisdicción;
- k) Nombrar al vicepresidente/a, Secretario/a Ejecutivo/a y las Comisiones que se consideren pertinentes;
- l) Proponer y articular la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de las personas y grupos de atención prioritarias;
- m) Articular las políticas públicas cantonales a la de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- n) Aprobar los reglamentos internos que se elaboren para normar y regular el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, para las personas y grupos de atención prioritaria;
- o) Aprobar el Plan Operativo Anual con su respectiva proforma presupuestaria en base a las políticas y lineamientos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola;
- p) Y las demás que determine las leyes y normas conexas vigentes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

SECCIÓN I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 10.- REPRESENTANTES DEL ESTADO.- Los representantes del estado acreditarán su participación ante el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con su nombramiento, en caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, se sancionara de acuerdo al reglamento y demás leyes afines.

Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola permanecerán mientras duren sus funciones, quienes gozaran de total poder de decisión en este cuerpo colegiado en representación de sus instituciones.

Los representantes del estado tienen la misión de ser el vínculo entre estas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola; deben mantener informadas a las autoridades y responsables institucionales de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cumplir y hacer cumplir las resoluciones que le competen a la institución que representa.

ART. 11.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente previa notificación a la organización y organizaciones que representa, estas acciones serán normadas en el reglamento de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los representantes de la sociedad Civil tienen la misión de ser el vínculo entre esta y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola. Deben mantener informadas a las organizaciones que representan de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola y apoyar el cumplimiento de las resoluciones que se emite en todas las ámbitos.

Art. 12.- DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente de acuerdo al reglamento, el cual deberá garantizar una representación paritaria entre mujeres y hombres de los sectores sociales del cantón con veeduría ciudadana.

La/el Vicepresidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, será elegida/o por los miembros del Consejo de entre los representantes de la Sociedad Civil por un periodo de dos años, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. La elección se realizará en la sesión inaugural del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 13.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Son funciones las siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo;
- b) Presentar propuestas con enfoque de derechos;

- c) Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y,
- d) Las demás que la ley y normas vigentes determinen.

ART. 14.- REQUISITOS PARA MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derecho se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente en el país;
- 2.- Ser mayor de 16 años; y
- 3.- Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

ART. 15.- Inhabilidades. Se tomará en cuenta las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Título II, Capítulo II.

Art. 16. Responsabilidades de los miembros.- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, son responsables, civil, administrativa y penalmente por las decisiones y resoluciones tomadas con su voto, excepto los adolescentes que tendrán responsabilidad solo administrativa.

SECCION II

FUNCIONES DE LA PRESIDENTA/E, VICEPRESIDENTA/E DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Y PAGO DE DIETAS

ART.17.- DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENTA/E:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo;
- c) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales;
- d) Delegar por escrito determinadas funciones al Vicepresidente/a y a sus miembros;
- e) Delegar por escrito la administración de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola;
- f) Formular el orden de las sesiones;
- g) Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Protección de Derechos a consideración del Consejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atributos, y;

h) Las demás que determine la ley y normas vigentes.

ART. 18.- DE LAS FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENTA/E.- la Vicepresidenta o Vicepresidente reemplazará la Presidenta o Presidente, en ausencia temporal del titular o su delegada o delegado permanente.

ART. 19.- PAGO DE DIETAS.- Los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola que no perciben ingresos del Estado y que fueran designados para integrar este Consejo, tendrán derecho a percibir dietas en este caso el 5% del Salario Básico Unificado vigente.

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA CON SUS INSTANCIAS TÉCNICAS

Art. 20.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, instancia técnica y administrativa que se regirá de acuerdo al reglamento orgánico de gestión organizacional por procesos, manual de levantamiento de la información, descripción, clasificación, valoración y perfil de puestos; que en coordinación y asesoría con las instancias técnicas de la municipalidad, entidades locales, provinciales y nacionales, atenderá en las diferentes áreas a personas y grupos de atención prioritaria, de acuerdo a las necesidades del sector .

Art. 21.- Proceso de elección de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Cantón.- El presidente del consejo cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el pleno una terna de aspirantes al cargo de secretaria/o ejecutiva/o. De esta terna, el pleno del consejo elegirá al secretaria/o ejecutivo. El secretario o secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 22. Perfil del la Secretaria/o Ejecutiva/o. Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil

- Experiencia en áreas a fines.
- Deberá acreditar un título profesional en áreas afines
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola proveerá de infraestructura física, accesible, logística y recursos económicos para el funcionamiento eficaz de la Secretaría Ejecutiva y del Sistema de Protección Integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón con sujeción a lo dispuesto

en la ley. Además se contará con el aporte de las instituciones que integran el Sistema de protección de derechos de Carlos Julio Arosemena Tola.

ART. 24.-FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-

- a) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas; relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y discapacidades y movidades humanas; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad, para asegurar la reducción de brechas y desigualdades
- b) Elaborar la Propuesta técnica para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de observancia y activación de mecanismos de corresponsabilidad para el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones para potenciar u corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
- c) Articular y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola en materia de protección y vulneración de derechos; y,
- e) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

SECCIÓN IV

DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

Art. 25.- Se conformaran Comisiones Temáticas por cada grupo y/o para los distintos niveles de instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, de acuerdo a la necesidad o requerimiento, la misma que se estará en base a un reglamento.

SECCIÓN V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 26.- DEL FINANCIAMIENTO.- Los recursos del sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola:

- a) Los recursos provenientes de todas las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y otros que constaran como necesarias en su respectivo presupuesto anual.
- b) Los provenientes de fondos municipales, que constaran necesariamente en su respectivo presupuesto anual, según lo dispuesto en el Art. 249 del COOTAD,

mismo que será aprobado por el Consejo cantonal de protección de derechos previa a la presentación del Plan Operativo Anual POA de acuerdo al monto asignado mediante resolución de consejo, que serán destinados para financiar el sistema de Protección de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria de Carlos Julio Arosemena Tola

- c) Los que asigna el Código de la Niñez y Adolescencia y los provenientes de leyes especiales destinadas a la atención de la niñez y adolescencia;
- d) Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno asignadas para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;
- e) Las provenientes de sanciones de conformidad con la ley;
- f) Los que provengan de gestiones ante organismos nacionales o internacionales;
- g) Los aportes, legados, donaciones y herencias a cualquier título con beneficios de inventario que sean aceptados por el Consejo;
- h) Los que el Consejo creare de conformidad con la ley;
- i) Las demás que establezca la ley y normas vigentes.

SECCIÓN VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Art. 27.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito con autorización de la presidenta/e por parte del Secretario/a Ejecutivo/a, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión, en este caso las sesiones ordinarias se realizará semestralmente.

Para el efecto se adjuntara a la convocatoria, el orden del día y la documentación de respaldo.

Cada integrante del Consejo fijará una dirección domiciliaria y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

El día de las sesiones ordinarias se fijará en la primera sesión del Consejo y las extraordinarias cuando sea necesario o a petición de las dos terceras partes de sus miembros, pudiendo reunirse en cualquier sector del cantón. Las demás formalidades constarán en la reglamentación interna.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola tendrá dos clases de sesiones ordinaria y extraordinaria.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

SECCIÓN I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 28.- NATURALEZA JURÍDICA.-

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos que tienen como responsabilidad fundamental la protección, defensa y exigibilidad de derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia como órgano municipal de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que significa que para el cumplimiento de sus funciones actúan sin injerencias de ningún otro organismo y/o autoridad.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Para su funcionamiento, deberán constar en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

Art. 29.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las implementará el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola a través de la Unidad de Desarrollo Social de Carlos Julio Arosemena Tola. Debe incorporarse a la estructura municipal del patronato de acuerdo al COOTAD, será considerado como gasto de inversión. Se financiará con recursos provenientes del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola

Art. 30.- Para el cumplimiento de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, contarán con apoyo técnico profesional, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, realizará las gestiones administrativas y financieras tendientes a garantizar su buen funcionamiento.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, remitirán informes semestrales de la situación de las personas de atención prioritaria del cantón, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos.

ART. 31.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y luego, la resolución se remitirá a Talento Humano del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, para la respectiva acción de personal, lo que legítima su actuación. Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la

Niñez y Adolescencia de Carlos Julio Arosemena Tola por sus responsabilidades que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones, deben tener un nivel técnico.

Para tal efecto el Consejo elaborará el reglamento de selección y elección.

Los miembros principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Son atribuciones de las Juntas Protección de Derechos de Arosemena Tola, las establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez Adolescencia y demás leyes.

Las multas impuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán depositadas directamente por las y los infractores en el Fondo de Protección Integral para las personas y grupos de atención prioritaria y corresponsabilidad social.

SECCIÓN II

OTROS ORGANISMOS

Art. 32.- La Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y toda la administración de justicia actuarán desde sus competencias, en coordinación directa con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos cuando así le corresponda conocer y actuar.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Art. 33.- Los organismos de ejecución del Sistema de protección Integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Carlos Julio Arosemena Tola son entidades públicas, privadas y comunitarias de atención a las personas y grupos de atención prioritaria que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I

DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 34.- Se reconocen todas las formas de organizaciones de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria podrán articularse en sus diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

SECCIÓN II

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

ART. 35.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones, coordinarán sus acciones con la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Defensoría del Pueblo.

ART. 36.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derecho en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SECCIÓN III

CONSEJOS CONSULTIVOS

ART. 37.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son organismos de asesoramiento y consulta compuestos por ciudadanos o ciudadanas en todos los ciclos de vida. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Las formalidades constan en sus respectivas normas legales.

CAPITULO VI

MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA CIUDADANA

ART. 38.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria de Carlos Julio Arosemena Tola y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá evaluar el trabajo semestralmente para la toma de decisiones, encaminadas a la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Para efectos de control administrativo y presupuestario, la Secretaría Ejecutiva del Consejo estará bajo el control y auditoría de las instancias pública y control social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El alcalde o alcaldesa podrá delegar la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual deberá emitir el correspondiente documento, lo cual legitimará la actuación ante el señalado Organismo.

SEGUNDA.- Para lo que no se haya previsto en esta ordenanza, se sujetará lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Anciano, Ley de Juventudes, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas;

TERCERA.- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza que establece la conformación y funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, sustitutiva a la ordenanza que crea y regula el funcionamiento del concejo cantonal de la niñez y adolescencia, publicadas en el registro oficial número 428 del 18 septiembre del 2008.

CUARTA.- Las instituciones que trabajan para las personas y grupos de atención prioritaria están obligadas a articularse al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, y a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus instancias decisorias;

QUINTA.- Para el funcionamiento eficaz del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se asignarán anualmente y de manera progresiva el presupuesto, en ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor a lo asignado al año anterior;

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

SEPTIMA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, podrá solicitar el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplican las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritarias del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- LOS ACTIVOS Y PASIVOS.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Carlos Julio Arosemena Tola, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola.

SEGUNDA.- DE LOS/AS TRABAJADORES Y SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS.- De los trabajadores/as y servidores/as públicos/as, de la Secretaría Ejecutiva que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Carlos Julio Arosemena Tola, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción. En el caso del Secretario/a Ejecutivo de la Niñez de Adolescencia que fue nombrado mediante concurso de méritos de oposición, durará en sus funciones el tiempo estipulado en el contrato.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

CUARTA. El Secretario/a Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Arosemena Tola, presentará en un plazo no mayor a tres meses la propuesta Orgánico Estructural, Funcional y de Procesos, con la finalidad de conocer la necesidad de personal que requiere para que el Sistema de Protección Integral para las personas y grupos de atención prioritaria, mismos que deberán constar en la proforma presupuestaria del ejercicio económico 2015.

QUINTA.- Por no contar con parroquias rurales en el cantón y por los limitados recursos económicos de la municipalidad, temporalmente no se crea la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin embargo, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos se canalizará la atención de las necesidades en esta área, quien coordinará con entidades provinciales mediante convenios de cooperación.

SEXTA.- En un periodo máximo de sesenta días después de la posesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Secretario /a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el Reglamento para el funcionamiento del Consejo, Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos y las Defensorías Comunitarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la misma que será además publicada en la Gaceta Municipal y en la página web del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guaman, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesión ordinaria del dos de septiembre de 2014 y en sesión ordinaria del veintiocho de octubre de mil catorce en primer y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 28 de octubre del 2014.

f.) Ab. Benjamín Gualli, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 30 de octubre del 2014.

f.) Ab. Benjamín Gualli G., Secretario de Concejo.

De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el registro oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucionales. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 04 de noviembre del 2014.

f.) Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

CERTIFICO: Proveyó y firmó **LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA** el Señor. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 5 de noviembre del 2014.

Carlos Julio Arosemena Tola, 5 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Benjamín Gualli G., Secretario de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de viveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere los Arts. 7, 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y
FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres y ventas ambulantes en el cantón Espejo.

Art. 2.- Ámbito.- Estarán sujetos a la presente ordenanza toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice cualquier actividad comercial de venta de productos o servicios, en los mercados municipales, ferias libres o espacios públicos del cantón Espejo.

Art. 3.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y la realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por el administrador de mercados.

Art. 4.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 5.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por

parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 6.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 7.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

Art. 8.- Canon de arriendo.- El canon de arrendamiento será de \$.30.00, incluido IVA al mes, que se pagaran dentro de los cinco primeros días de cada mes, contados a partir de la suscripción del contrato, en caso de mora, se cobrará el interés permitido por la ley.

Art. 9.- Adjudicación de puestos.- La adjudicación de puestos de mercados y ferias libres, se lo hará por sectores.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,
- g) Certificado otorgado por el Hospital Básico o Centro de Salud.

Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 12.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 13.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Espejo; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres.

Art. 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario el administrador o quien haga sus veces, concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, y Unidad de Gestión Ambiental para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 15.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Patente municipal.
- b) Presentar el RUC o RISE.
- c) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- d) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- e) Permisos de funcionamiento otorgados por Unidad de Gestión Ambiental.
- f) Certificado del CONADIS para personas con capacidades especiales y carnet de la tercera edad.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Espejo. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 16.- El administrador o quien haga sus veces, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art. 17.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 18.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera

parroquial. En el caso de puestos internos o externos hasta dos puestos por persona, según la disponibilidad.

Art. 19.- Horario de atención.- El horario para la atención al público, en mercados internos será de 06h a 18h.

Art. 20.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 21.- División.- El mercado municipal cuenta con una sola planta, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 22.- Clasificación.- Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

Los puestos permanentes, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

Los puestos eventuales, son aquellos puestos transitorios, que requieren de la utilización de espacios públicos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 23.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Obras Públicas y Planificación Urbana y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Espejo.

SECCIÓN II

DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 24.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 3 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mercado municipal.

Art. 25.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los

locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 26.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 27.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 28.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 29.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el administrador de mercados y la presente ordenanza y de preferencia en los exteriores del mercado municipal.

Art. 30.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 31.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

SECCIÓN IV

Art. 32.- Los locales de víveres y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 33.- Los expendedores de víveres, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por el administrador de mercados.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 34.- El Funcionamiento de Mercados y Ferias Libres.- Estará bajo la responsabilidad del administrador de mercados, ferias libres y puestos eventuales.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del administrados de mercados, presentar proyectos de creación, remodelación y reubicación de mercados y ferias libres.

Art. 36.- Aprobar o negar solicitudes de arrendamiento de locales o puestos, en mercados ferias libres u otro espacio público originado para el efecto.

Art. 37.- Coordinar con el Director de Obras Públicas, el diseño y elaboración de planos arquitectónicos de distribución del espacio físico de mercados, ferias libres y otros eventos de carácter comercial, cultural, etc.

Art. 38.- Organizar los locales o puestos a los arrendatarios, conforme a esta ordenanza.

Art. 39.- Coordinar con el Director Financiero, acciones tendientes a recaudar de manera oportuna los valores por arrendamiento.

Art. 40.- Elaborar el plan anual de mercados y ferias en general.

Art. 41.- Elaborara estadísticas e informes de manera trimestral, de mercados y ferias.

Art. 42.- Proponer políticas que contribuyan a la administración eficiente y eficaz de mercados y ferias.

Art. 43.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta ordenanza y demás leyes conexas y otras que disponga el alcalde o alcaldesa.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 44.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría a través de los policías o guardianes municipales.

Art. 45.- Deberes y atribuciones de Comisaría Municipal y Unidad de Gestión Ambiental.

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y vigilar el comportamiento de los comerciantes;
- c) Informar al administrador o a quien haga sus veces, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;
- d) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- e) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- f) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- g) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 46.- La Comisaría Municipal y Unidad de Gestión Ambiental, serán los responsables directos ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 47.- De los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 48.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) La asignación de puestos en las festividades del Cantón Espejo, esto en el mes de septiembre de cada año.
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Recibir cursos de capacitación.

f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del administrador o quien haga sus veces o de la Policía Municipal; y,

g) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración y control de mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 49.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría Municipal y con el apoyo de la Policía Municipal;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;

- l) Informar al administrado o a quien haga las veces, por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el administrador de mercados del GADM-E.
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
- q) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Alterar el orden público;
- o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- q) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- s) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

Art. 50.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 51.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público.
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;

- t) Queda terminantemente prohibido la exhibición o venta todo producto perecible, que se encuentre en estado de descomposición.
- u) Queda terminantemente prohibido la exhibición y/o venta de todo tipo de productos usados, que no puedan justificar su procedencia legal.

CAPÍTULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Art. 52.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la o el tesorero municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 53.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 54.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 55.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Exponer bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio a sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía municipal.

Art. 56.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 57.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 58.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 56 y 57 de esta ordenanza.

Art. 59.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,

- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 60.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 61.- Las ferias libres funcionarán en los lugares, días y horario que determine el administrador de mercados y la presente ordenanza.

Art. 62.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalen para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 63.- En las ferias libres, se podrá vender: carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto, siempre y cuando se cumpla con toda la normativa higiénica descrita en la presente ordenanza y las diferentes disposiciones legales.

Art. 64.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, será de un dólar diario incluido IVA

Art. 65.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 57 y 58 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 66.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 67.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

Art. 68.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al administrador de mercados o a quien haga sus veces, unidad de gestión ambiental, unidad de riesgos y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, no se hace responsable por pérdidas, sustracciones, deterioros o daños de productos, enseres o cualquier otro tipo de bien que se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA.- Para comerciantes que llevan sus mercaderías en vehículos ofreciendo sus productos en forma ambulante deberán obtener un permiso otorgado por el administrador de mercados y pagaran una tarifa de \$.5.00, (CINCO DÓLARES), por mes calendario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme mandato contemplado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, a los 24 días del mes de octubre, 2014.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico.- Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones ordinarias del 04 de septiembre y 24 de octubre del 2014, respectivamente.

El Ángel, 25 de octubre, 2014.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 25 de octubre, 2014, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso 5to y al haberse aprobado LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 03 de noviembre del 2014, 10H.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS**

TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN ESPEJO PROVINCIA DEL CARCHI", en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 03 de noviembre 2014.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los tres días del mes de noviembre del 2014, a las 10H15.- CERTIFICO.-

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los Gobiernos Municipales determina Que: "Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio Cantonal".

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Ley Reformatoria de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales "...la planificación operativa del **Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...**" en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la

seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, Regular y Controlar del Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de **forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.**

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PALENQUE - “UTTTYSVP”.

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase LA UNIDAD Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Palenque, dependencia técnica

de Nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la unidad, y estará subordinada a la Supervisión del Concejo Cantonal y del Alcalde.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Municipio del Cantón Palenque; **se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** que se conocerá por sus siglas UTTTYSVP, Quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, Tránsito y la seguridad vial inter parroquial - intercantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Palenque, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la UTTTYSVP, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad Municipal de Transporte de Palenque se crea como una dependencia municipal a nivel de Unidad, su estructura operativa estará constituida por: el Jefe de la unidad y la Secretaría, que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UTTTYSVP, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Municipal del Cantón Palenque, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los Requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Municipal del Cantón Palenque, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los

conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,

- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- de la UTTTYSVP tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metrópolitanos y municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, En coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales En áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la **infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;**
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos.

De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;

- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- m) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intercantonal;
- o) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intercantonal;
- p) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- de la UTTTYSVP, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el Cantón Palenque: Le compete de la UTTTYSVP.

10.1.- Planificación.

- a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

10.2.- Selección y capacitación de agentes civiles de tránsito,

- a) Calificación y acreditación de entidades técnicas para el proceso de Selección.
- b) Selección de aspirantes.
- c) Convenios con centros de educación superior para cursos de capacitación.
- d) Formación básica especializada.
- e) Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad)

10.3.- Control y Gestión de Tránsito.

- a) Plan Operativo.
- b) Circulación de Transporte Terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la Policía Nacional, uso de vehículos oficiales, SOAT, Contrabando, otros).
- c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- d) Citaciones, suspensiones y por multas propias de su competencia.
- e) Recaudación de valores por citaciones y suspensiones propias de su competencia.
- f) Reclamos de citaciones por contravenciones de tránsito y multas propias de su competencia.
- g) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y Otros dispositivos.
- h) Centro de detención de personas contraventoras de tránsito en el ámbito de su competencia.
- i) Centro de detención vehicular.
- j) Uso del espacio público y de vías.
- k) Jerarquización de vías.

10.4.- Señalización.

- a) Auditoria técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización, y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.5.- Informes de auditoría y control.

- a) Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

10.6.- Capacitación a los conductores.

- a) Control a las escuelas de capacitación.

10.7.- Accidentes de tránsito.

- a) Partes de accidentes de tránsito (elaboración y registro).
- b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
- c) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- d) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.8.- Educación vial.

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener a vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial - intercantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Palenque compete de la UTTTYSVP.

13.1.- Planificación.

- a) Plan maestro del transporte terrestre.

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos,

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales.
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- d) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3.- Renovación del parque automotor,

- a) Cauterización del parque automotor de Transporte Terrestre sujeto a incentivos estatales.
- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

13.4.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,

- a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

13.5.- Normas y homologaciones.

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de Transporte y Tránsito Terrestre (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y Equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

13.6.- Operadoras de transporte terrestre,

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos Habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).

Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.7.- Documentos y certificaciones.

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.

- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y Conductores.
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.8.- Infraestructura.

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e Inter parroquial - Intercantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

- a) Transporte colectivo para pasajeros.
 1. Red de Transporte Urbano e Interparroquial - Intercantonal de pasajeros.
 2. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
 3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
 4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
 5. Equilibrio económico - tarifario.
 6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
 7. Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón Palenque, compete de la UTTTYSVP.

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana e Interparroquial, de forma horizontal y Vertical.

- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y Las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no Edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e Interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de organización del transporte en el Cantón Palenque compete a la UTTTYSVP:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Interparroquial - intercantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Interparroquial-Intercantones.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e Interparroquial - intercantonal.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del Servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes Ámbitos:

- a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UTTTYSVP:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y al Unidad Administrativo Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser Administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de unidad.
6. Cambios de socio y unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular de servicio público.
- 9) Registro vehicular de servicio privado.
- 10) Certificaciones.
- 11) Informes Técnicos.
- 12) Informes Legales.
- 13) Seguridad documental e informática.
- 14) Metodología Tarifaria y,
- 15) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- De la UTTTYSVP, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Palenque, compete a la UTTTYSVP

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Palenque.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPÍTULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los un días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde del cantón Palenque.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICO: Que la presente “**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PALENQUE - “UTTTYSVP”**”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Palenque, en Sesiones del 22 de septiembre y 1 de Octubre del 2014, en primera y segundo debate respectivamente.

Palenque, 2 de Octubre del 2014.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria del Concejo (E).

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PALENQUE - “UTTTYSVP”**”, y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y a través de la Gaceta Oficial y en el Portal de la página web www.palenque.gob.ec.

Palenque, 3 de Octubre del 2014.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde del cantón Palenque.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PALENQUE - “UTTTYSVP”**”. El señor Ingeniero Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque, a los tres días del mes de Octubre del dos mil catorce.- **LO CERTIFICO**.

Palenque, 3 de Octubre del 2014.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria del Concejo (E).

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

LE HAGO SABER: Que la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Guayaquil, se encuentra el juicio de EXPROPIACIÓN N° 61169-2014 cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de representantes de la M.I. Municipalidad de Guayaquil

A.- A los socios desconocidos y presuntos de la compañía ITC Importaciones y Transacciones Comerciales C. Ltda.- En "Liquidación" (cancelada según certificado del Registrador Mercantil) de los socios desconocidos y presuntos de la indicada compañía, y/o quienes se crean con derechos reales.

CUANTÍA: QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$530.467,14).

PREDIO: IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL No. 58-0000-000 (LOTES 1, 2, 3, 4 Y 5 QUE FORMARON PARTE DEL PREDIO RÚSTICO LA PROVIDENCIA, PARROQUIA PASCUALES).

AUTO INICIAL: Guayaquil, viernes 18 de julio del 2014, las 11h09.- **VISTOS:** El escrito complementario y el anexo acompañado agréguese a los autos. En lo principal, la demanda que antecede presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de representantes de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito de la certificación aparejada al proceso, reúne los requisitos exigidos por la Ley, por lo que se la califica de clara y precisa, y por consiguiente se la acepta al trámite especial previsto en la Sección 19, título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según los artículos 792 y 793, 794, 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 64 ordinal undécimo, inciso primero, artículo 162 letra d) y artículo 251 inciso primero de la Ley de Régimen Municipal, se autoriza a la M.I. Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. Cítese a los demandados MANUEL AUGUSTO BLUM NARVAEZ, FAUSTO ENRIQUE LYNCH BARRERA, LAURA JOSEFINA PINZÓN GAVILANES, LUIS WASHINGTON VILLACRESES PINZÓN, ANDRES IVÁN VILLACRESES PINZÓN en el lugar señalado por la parte actora y a los socios desconocidos y presuntos de la compañía ITC Importaciones y Transacciones Comerciales C. Ltda.- "En Liquidación" (cancelada según certificado del Registrador Mercantil) de los socios desconocidos y presuntos de la indicada compañía, y/o quienes se crean con derechos reales, mediante tres publicaciones de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil de Guayaquil.- Depótese en el Banco de Fomento los valores consignados. Conforme lo prescrito en el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, para lo cual se notificara al funcionario respectivo. Tómese en cuenta la casilla judicial 1776 que señala el actor para notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Actúe el Abogado Jorge Ecuador Vergara Elizondo, como secretario de este despacho.- Cítese y notifíquese. F) Rafael Centeno Rodríguez, Juez D de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.- **OTRA PROVIDENCIA.-** Guayaquil, martes 29 de julio del 2014, las 11h19.- Agréguese a los autos el

escrito presentado.- Se aclara el auto de calificación de fecha, viernes 18 de julio del 2014, las 11h09 en el sentido de que "... Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según los artículos 792 y 793, 794, 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 64 ordinal undécimo, inciso primero, artículo 162 letra d) y artículo 251 inciso primero de la Ley de Régimen Municipal, se autoriza a la M.I. Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil..." cuando lo correcto es "Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según los artículos 781, 782, 783, y 784 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con la Sección Séptima Expropiaciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se autoriza a la M.I. Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 797 de la codificación del Código de Procedimiento Civil." - En la parte resolutive se aclara en el sentido de que "... Cítese a los demandados MANUEL AUGUSTO BLUM NARVAEZ, FAUSTO ENRIQUE LYNCH BARRERA, LAURA JOSEFINA PINZÓN GAVILANES, LUIS WASHINGTON VILLACRESES PINZÓN, ANDRES IVÁN VILLACRESES PINZÓN..." cuando lo correcto es "...Cítese a los demandados MANUEL AUGUSTO BLUM NARVAEZ, FAUSTO ENRIQUE LYNCH BARRERA, LAURA JOSEFINA PINZÓN GAVILANES, LUIS WASHINGTON VILLACRESES PINZÓN, ANDRES IVÁN VILLACRESES PINZÓN, MARÍA FERNANDA VILLACRESES PINZÓN y JOSÉ FRANCISCO VILLACRESES PINZÓN, Al Banco Central del Ecuador (Acreedor Hipotecario) y al señor Jorge Bjarne Garcia Stael, en los lugares señalados por la actora..."- En lo demás estése a lo dispuesto en el auto que antecede.- Notifíquese.- f.) Rafael Centeno Rodríguez, Juez D de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.- **OTRA PROVIDENCIA.-** Guayaquil lunes 13 de Octubre del 2014, 08h36.- El escrito que presenta el señor Alcalde de Guayaquil y señor Procurador Judicial del Municipio de Guayaquil, forme parte de los autos.- El Secretario del despacho cumpla con lo solicitado en escrito que antecede Notifíquese.- f.) Robert Teran Juez D de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

JUEZ DE LA CAUSA: Robert Terán, Juez "D" de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

Lo que comunico para fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial, para futuras notificaciones, dentro del término de veinte días posteriormente a la tercera y última publicación de este aviso caso contrario será considerado rebelde.

Guayaquil, 14 de Octubre del 2014.

f.) Esp. Jorge E. Vergara Elizondo Mgs., Secretario, Unidad Judicial Civil (D) Cuarto de Guayaquil.

(3ra. publicación)